



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0183

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 07/12/2017

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0001760-3, mediante el cual se tramita la renuncia al cargo para acogerse a los beneficios de la jubilación, presentada por el Sr. Roberto Daniel Cechi, Jefe de Despacho del Servicio Público Provincial de Defensa Penal sede Rosario, DNI. N° 12.520.781, a partir del día 1 de Mayo de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13014 en su artículo 9 establece que el Servicio Público Provincial es “un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas.”

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 último párrafo de la Ley 13014, “las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial”.

Que en ese marco, la titular de esta Defensa Pública (SPPDP) encuentra conveniente conceder licencia ordinaria en casos de jubilación establecida en el artículo 31 del Reglamento General de agentes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Resolución N°0051/2017 y su modificatoria Resolución N° 0052/2017 ambas del SPPDP.

Que el artículo 31 de la Resolución 0051/2017 dispone que: “Licencia ordinaria en casos de jubilación. En caso que el agente presente la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación o por cualquier otra causa, deberá proponer la fecha de cese con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la misma como mínimo. El período correspondiente le será concedido en calidad de licencia con goce de sueldo y será proporcional al tiempo trabajado. En caso contrario, no tendrá derecho a reclamar ni licencia ni compensación de haberes por licencia no gozada. Aquel agente que se jubile por invalidez, y que por lo tanto estuviera haciendo uso de licencia por enfermedad, no tendrá derecho a compensación alguna por licencia no gozada, toda vez que las licencias por enfermedad o sin goce de haberes subsumen a las licencias ordinarias.”

Que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe dio ingreso a la solicitud presentada por el agente Roberto Daniel Cechi DNI N°12.520.781, solicitando se



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

inicien las actuaciones administrativas necesarias a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria conforme los artículos 11,14 y 74 de la Ley Provincial N°6915 y se le otorgó trámite mediante N°21-18857793-5

Que mediante Expediente N° 15102-0075590-3 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia informa que han sido acreditados los años de servicios provinciales y sus respectivos aportes por parte del agente judicial Roberto Daniel Cechi.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13014, especialmente en sus incisos 1), 5) , 6) y último párrafo del artículo.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conceder al Sr. Roberto Daniel Cechi, licencia proporcional con goce de haberes desde el 16 de abril hasta el 30 de abril de 2018 inclusive y desde el día 1 de mayo de 2018 y hasta la aceptación de la renuncia sin goce de haberes.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.